

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 cénts. por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el dia en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en San Sebastian, sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 21 de Septiembre de 1891.)

Seccion segunda.

Ministerio de la Gobernacion.

SUSCRICION NACIONAL

para remediar las desgracias ocasionadas por las inundaciones.

Número.	Pesetas.
<i>Suma anterior.</i>	160.125
42 Excmo. Diputacion provincial de Vizcaya..	10.000
43 Excmo. Ayuntamiento de Bilbao..	7.000
44 Excmo. Sr. Marqués de Urquijo..	5.000

45 El Casino de Madrid..	4.000
46 El Banco de Castilla..	3.000
47 Excmo. Sra. Condesa Viuda de la Oliva..	3.000
48 Excmo. Sr. D. Abelardo J. de Carlos..	1.000
49 Excmo. Sr. Marqués de Pidal..	1.000
50 D. José Ferrer y Soler, Diputado á Cortes..	1.000
51 Ilmo. Sr. D. Antonio Molleda, Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado..	500
52 Ilmo. Sr. D. Rafael Conde y Luque, Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia..	500
53 Ilmo. Sr. D. Antonio Hernandez y Lopez, Director de Establecimientos penales..	500
54 Los Sres. Escribanos de Madrid..	500
55 D. Lucas Udaeta Arechavala..	500
56 D. Esteban de la Peña..	500
57 D. Eduardo Dato Iradier, Diputado á Cortes..	250
58 Excmo. Sr. D. Domingo B. Guillén..	250

59 D. Manuel J. Galván, Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario de la República dominicana.	100
60 D. Mariano Benito.	100
61 D. José Leopoldo Feu.	50
SUMA.	199.375

(Se continuará.)

(Gaceta del 19 de Septiembre de 1891).

Ministerio de Gracia y Justicia.

REAL ORDEN.

Para cumplir el Real decreto publicado en la *Gaceta* de 16 del corriente, en que se abre una suscripcion nacional destinada á remediar los males de todo género causados por los últimos temporales é inundaciones, y á fin de que este caritativo y patriótico auxilio llegue pronta y seguramente á manos de los necesitados, víctimas de tamaño desastre;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer:

1.º Que se invite á todos los funcionarios y dependientes de este Ministerio residentes en la Corte ó fuera de ella, sea cualquiera su carácter y la forma de percibir sus haberes, á que contribuyan al alivio de tan grandes desgracias, por lo menos, con el haber íntegro correspondiente al día 30 del presente mes, ó con la cantidad á él equivalente.

2.º Que el Presidente y el Fiscal del Tribunal Supremo y los Presidentes de las Audiencias territoriales recomienden esto mismo á todos los Magistrados y á los funcionarios del orden judicial y fiscal.

3.º Que los Directores generales de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado y de Establecimientos penales se encarguen de cumplimentar esta orden en sus Centros respectivos.

4.º Que los Presidentes de las Audiencias territoriales inviten en atenta comunicacion á las Juntas directivas de los Colegios de Abogados Procuradores para que contribuyan con las cantidades de que puedan disponer á los caritativos fines de esta suscripcion.

5.º Que el producto de la misma en provincias vaya depositándose, á medida que se recaude, en lo sucursal del Banco, y se publiquen en el *Boletín oficial* del día inmediato las listas de los donantes é importe de las cantidades entregadas.

6.º Que se remita á este Ministerio un ejemplar de dichas listas para su insercion en la *Gaceta de Madrid*.

De Real orden lo digo á V..... para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V..... muchos años. San Sebastián 16 de Septiembre de 1891.—*Villaverde*.— Sres. Presidente y Fiscal del Tribunal Supremo y Directores generales de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado y de Establecimientos penales.

RECTIFICACION.

En la *Gaceta* del 15 del actual donde se inserta el Real decreto referente á la provision de Secretarías y Vicesecretarías de Audiencias de lo criminal, aparece «por un error de imprenta» la palabra «Dado» al final del preámbulo en que está el mismo inspirado, debiendo tan solo concluir con la fecha en que fué sometido á la aprobacion de S. M.

Gaceta del 19 de Septiembre de 1891.

Seccion cuarta.

NUM. 1.901.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VALLADOLID.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera subasta anunciada para contratar el suministro de 500 hectólitros de cebada con destino á la manutencion del ganado del Parque de Policia, se convoca á una segunda licitacion, la cual tendrá lugar á las doce en punto de la mañana del día 3 del próximo mes de Octubre, en la sala del piso segundo del Palacio Municipal, bajo el nuevo tipo de 15 pesetas 25 céntimos por cada hectólitro de cebada, no siendo admisibles las proposiciones que excedan de dicho tipo.

La cebada será limpia y del peso de 58 kilogramos el hectólitro por lo menos.

La subasta se verificará conforme al art. 16

del Real decreto de 4 de Enero de 1883, y las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en papel de 11.^a clase, con sujeción al modelo que al final se expresa.

Para mostrarse licitador se requiere la consignación previa en la Depositaria municipal de 275 pesetas, cuyo depósito se devolverá á los no rematantes tan luego como la subasta haya sido aprobada y adjudicada definitivamente por el Excmo. Ayuntamiento. Las demás condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría municipal.

Valladolid 18 de Septiembre de 1891.—El Alcalde, *Francisco María de las Moras*.

Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de.... aceptando las condiciones establecidas por el Excmo. Ayuntamiento para el suministro de quinientos hectólitros de cebada con destino á la manutención del ganado de la propiedad de dicha Corporación, se compromete á verificar el referido suministro por la cantidad de.... pesetas (en letra) cada hectólitro de cebada.

(Fecha y firma del proponente.)

Talón núm. 160.

Núm. 1.880.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE SALAMANCA.

JUNTA DE LOS COLEGIOS UNIVERSITARIOS.

Habiendo de proveerse por oposición dos becas para la Facultad de Ciencias, Sección de físico-químicas; y una para la de Medicina, pertenecientes todas á los antiguos Colegios Mayores de esta Ciudad, los jóvenes que deseen optar á ellas dirigirán sus solicitudes documentadas á la Presidencia de esta Junta dentro del término de un mes, á contar desde la publicación en la *Gaceta de Madrid* del anuncio presente, que, para mayor publicidad, se insertará también en los *Boletines oficiales* de las provincias.

Los ejercicios darán principio en esta Universidad el día 26 de Octubre próximo venidero, á la hora y en el local que se anunciarán previamente en el tablón de edictos de la Escuela; y las condiciones para tomar parte en ellos, así como la naturaleza de los mis-

mos y los principales derechos y obligaciones de los que fueren agraciados, son los que se detallan en los artículos del Reglamento de la Institución que á continuación se copian:

Art. 3.^o Las pensiones de los Colegios serán exclusivamente para las carreras universitarias que determinen sus fundaciones, y para los estudios de segunda enseñanza que preparan á las mismas; y tanto éstos como aquéllas se seguirán precisamente en Salamanca, cuando puedan cursarse con valor académico en los Establecimientos de enseñanza de dicha ciudad.

Art. 13. Para ser admitido á la oposición se requieren las condiciones siguientes:

1.^a Ser español, hijo legítimo, católico y de buena conducta moral y religiosa.

2.^a Ser Bachiller con nota de *sobresaliente* en el ejercicio, por lo menos, de la sección á que corresponda la beca, y no tener nota alguna de *suspensio* en ninguna de las de segunda enseñanza. A los aspirantes á las becas de Teología que hubieren hecho en Seminario los aludidos estudios, no se les exigirá el grado de Bachiller, pero deberán tener una tercera parte de notas de *meritissimus* y ninguna de *suspensio* en los propios estudios.

Art. 14. Los ejercicios de oposición serán tres.

El primero consistirá en contestar de palabra á tres preguntas sacadas á la suerte de cada una de las asignaturas de la segunda enseñanza, correspondientes á la sección respectiva;

El segundo, en desarrollar por escrito, sin libros y con aislamiento de tres horas, un tema propio de la segunda enseñanza, que será el mismo para todos los opositores de la sección; y

El tercero, en verificar, por escrito también y con aislamiento de dos horas, un ejercicio práctico, consistente en una traducción de latín para los opositores en la sección de Letras, y en la resolución de un problema de los estudios correspondientes á la de Ciencias para los opositores en ésta.

Para el ejercicio segundo se distribuirán los opositores en ternas, haciéndose observaciones mutuamente los aspirantes de cada una; y para el ejercicio tercero se permitirá á los opositores en Letras el uso del Dicciona-

rio, y se proporcionarán á los de Ciencias los útiles, instrumentos ú objetos que les fueren necesarios.

La formación de programas, duración de los actos y carácter en general de todos los ejercicios, quedarán en cada caso á la prudente discreción del Tribunal que juzgue las oposiciones, teniendo en cuenta los fines de las mismas y las condiciones de instrucción en que se supone á los aspirantes.

Art. 16. Los ejercicios de los opositores serán calificados primeramente por su mérito absoluto para la aprobación ó reprobación de los mismos, y luego, por el mérito relativo entre los aprobados, formándose al efecto en cada sección una lista numerada.

Art. 17. Las becas recaerán precisamente en los que ocupen los primeros números de estas listas en relación con las vacantes; y si alguno de los que hubieran de tener beca dejase por cualquiera causa de posesionarse de ella, será llamado á reemplazarle el número siguiente que hubiese solicitado la vacante.

Asimismo, si alguno de los aspirantes agraciados no se hallare matriculado en la Facultad de su beca, y la época en que se verificasen las oposiciones no fuese ya hábil para hacerlo, se le reservará la beca hasta el curso siguiente. Fuera de este caso, el agraciado que en el plazo de cuarenta y cinco días no se presentase á tomar posesión de su beca, sin haber obtenido prórroga para ello, se entenderá que la renuncia.

Art. 18. Para entrar en posesión de las becas de los Colegios Mayores es condición precisa hallarse matriculado en la facultad correspondiente; y si esta existiese en la Universidad de Salamanca, hacer en ella la matrícula, ó trasladarla antes de la posesión.

Art. 33. Los becarios de los Colegios Mayores tendrán los derechos siguientes:

1.º El de disfrutar la pensión asignada á las becas en general (actualmente es de dos pesetas diarias) por el tiempo necesario para hacer los estudios de la Licenciatura en la Facultad que cursen, con sujeción á lo que se prescribe en el art. 7.º

2.º El de que se les costee por la Institución el título de Licenciado en la Facultad de su beca, siendo sólo de su cuenta los derechos de expedición y sello, cuando obtuvieren este

grado con nota de *sobresaliente*, y hubieren ganado con igual nota las tres cuartas partes de las asignaturas de su carrera.

3.º El de ser pensionados con cuatro pesetas diarias durante los nueve meses de curso para hacer los estudios del Doctorado en la Universidad Central, si, además de hallarse en el caso anterior, prueban tener conocimientos del idioma francés y de otra lengua viva;

4.º El de que se les costee por la Institución el título de Doctor en igual forma que el de Licenciado, cuando obtengan la nota de *sobresaliente* en las asignaturas de este período y en los ejercicios del grado; y

5.º El de ser subvencionados con la suma de cuatro mil pesetas para hacer un viaje científico al extranjero, cuya duración no baje de un año, cuando hayan obtenido el título de Doctor según el caso anterior, y prueben, además, tener conocimiento suficiente del idioma del país á donde pretendan ir para hacer el viaje con provecho.

Art. 34. Las obligaciones de los becarios de estos Colegios serán:

1.ª Matricularse oportunamente en las asignaturas en que deban hacerlo.

2.ª Asistir puntualmente á sus clases y hacerlo con aplicación y aprovechamiento.

3.ª Examinarse de las asignaturas de su matrícula en los ordinarios de Junio.

4.ª Verificar sus grados dentro del curso mismo en que terminen los estudios de cada período.

5.ª Demostrar, en la forma que para cada caso se establezca, los resultados de su viaje al extranjero cuando lo hicieren.

Art. 39. Todos los becarios residentes en Salamanca presentarán en la Secretaría de la Institución, dentro de los primeros quince días del mes de Octubre, las matrículas de las asignaturas que les correspondiere cursar en el año. Los residentes fuera acreditarán por medio de certificado la misma circunstancia, no incluyéndose en nómina ni á unos ni á otros mientras así no lo verifiquen.

Art. 40. Los becarios residentes en Salamanca dejarán asimismo, en la Secretaría de la Institución, nota del domicilio en que habitan; y podrán ser obligados á cambiarle, si no vivieren con su familia, cuando así lo crea

oportuno la Autoridad encargada de vigilar inmediatamente su conducta.

Salamanca 11 de Septiembre de 1891.—El Rector de la Universidad, Presidente, Dr. Mamés Esparabé Lozano.—El Vocal Secretario, Dr. Salvador Cuesta.

Núm. 1.881.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE SALAMANCA.

JUNTA DE LOS COLEGIOS UNIVERSITARIOS.

Hallándose vacante una beca de la institución denominada *Memoria de Vallejo*, dotada con la pensión de 2 pesetas diarias y demás opciones que determina el *Reglamento de los Colegios* con relación á los Mayores, los jóvenes que deseen optar á ella dirigirán sus solicitudes documentadas á la Presidencia de esta Junta, dentro del término de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de las provincias á que pertenecen los pueblos cuyos naturales tienen derecho presente.

La provision de esta beca se hará con arreglo á lo que determinan las bases aprobadas para la reorganizacion de dicha *Memoria*, por R. O. de 19 de Junio de 1889, y son las que á continuacion se consignan:

Primera. La fundacion instituida en la ciudad de Valladolid por D. Gaspar de Vallejo y doña Aldonza Beltrán de la Cueva, su mujer, por testamento mancomunado que ambos otorgaron en 19 de Octubre de 1623, y cuyo principal objeto era facilitar á los Sacerdotes el conocimiento de las ciencias eclesiásticas, constituirá en lo sucesivo una Institucion que, con el nombre de *Memoria de Vallejo*, quedará incorporada á los Colegios Universitarios de Salamanca gobernándose en cuanto á su régimen general, administrativo, económico y académico, por el Reglamento de aquéllos de 31 de Julio de 1886, y cuantas disposiciones de igual carácter puedan dictarse en lo sucesivo para los Colegios.

Segunda. Las becas de esta Memoria serán asimiladas á las de Colegio Mayor, excepcion, hecha de lo que se refiere al viaje al extranjero el cual habrá de verificarse precisamente á la Metrópoli de la cristiandad, como centro de los

estudios eclesiásticos á que se destinan estas becas. Serán éstas, por lo tanto, para las carreras de Teología y Cánones, disyuntiva ó sucesivamente, y servirán, asimismo, para los estudios de aquel orden y de carácter superior que puedan en lo sucesivo crearse en esta ciudad por los Prelados de la provincia eclesiástica, aunque sin exceder en ningún caso de ocho años el tiempo total de disfrute de las becas, cuya provision será hecha por la Junta de Colegios en persona que reuna las condiciones siguientes:

1.^a Ser español, hijo legítimo, católico y de buena conducta moral y religiosa, justificando, además, no poder seguir una carrera literaria sin grave detrimento de la fortuna de sus padres; y

2.^a Tener aprobadas las asignaturas correspondientes á la segunda enseñanza con una tercera parte de notas de Meritissimus ó Sobresaliente y ninguna de Suspenso.

Tercera. El orden de preferencia para la obtencion de estas becas, dentro de las condiciones de la base anterior, será:

1.^o Los parientes de los fundadores, don Gaspar de Vallejo y D.^a Aldonza Beltrán de la Cueva, que estarán dispensados de justificar las condiciones de legitimidad y pobreza.

2.^o Los Sacerdotes.

3.^o Los naturales de la ciudad de Valladolid y, en orden sucesivo, los que lo fueren de las villas de Arévalo, Tordesillas, Santa Maria de Nieva, Ciudad de Ronda y Villa de Villamartin, en la provincia de Cadiz; y

4.^o A falta de aspirantes de la condicion y procedencia anteriores, podrán ser elegidos los naturales de cualquiera de las provincias de España que tengan los requisitos necesarios.

Salamanca 11 de Septiembre de 1891.—El Rector-Presidente, Dr. Mamés Esparabé Lozano.—El Vocal Secretario, Dr. Salvador Cuesta.

AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID.

Año de 1891 á 1892.

CONTADURIA.

NOTA de los gastos hechos en las obras públicas que se ejecutan por Administracion, durante la semana que termina hoy.

SITIO Y MOTIVO DE LA OBRA.	JORNALES satisfechos.		MATERIALES.							
	Pesetas.	Cts.	VENEDORES O CONTRATISTAS.	CONCEPTO DEL GASTO.	UNIDADES.	PRECIO.		IMPORTE.		
						Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	
Reparacion de las herramientas del Parque.	100	85								
Preparacion de Festejos para la próxima Feria.	114	60	Zacarias Cámara.	Varias maderas.				11	73	
Conservacion y fomento de viveros.	353	35	Leoncio Polo.	Huebras	12	4	95	59	40	
Reparacion de empedrados de calles.	516	49	Isidoro Alonso.	Idem.	6	4	95	29	70	
			Jorge Calvo.	Idem.	6	4	95	29	70	
			Rafael Fernandez.	Cal.	20 Hectols.	1		20		
			Francisco Terroba.	Un cedazo.						1
Limpieza de pozos negros.	13	50								
Conservacion y arreglo de fuentes y cañerías.	66	10								
Obras ejecutadas en los fieltos.	15		Hijos de Morán.	Cerraduras.	6		75	4	50	
Obras ejecutadas en el Hospital de Esgueva	118	71	Juan Alonso.	Ladrillos.	1000	3	50	35		
			Mariano Alonso.	Yeso.	1150 kilógs	15		17	24	
			Hijos de A. Garcia.	Brochas.	4				9	
Id. en el edificio de las Arrepentidas para un depósito de bombas.	37	50								
Id. en las alcantarillas del Mercado del Val.	33	62	Mariano Alonso.	Cal hidráulica.	4 sacos	4		16		
			El mismo.	Idem.	4 id.	4		16		
Id. en id. para los nuevos recipientes urinarios.	102	59	Juan Alonso.	Ladrillos.	400	3	50	14		
Id. en la Carcel de Audiencia.	46	60	Mariano Alonso.	Yeso.	575 kils.		15	8	62	
Obras ejecutadas en el Matadero público.	74	72	Mariano Alonso.	Cemento.	8 barricas.	17		136		
			Rafael Fernandez.	Cal comun.	20 Hectols.	1		20		
Arreglo de caminos vecinales.	196	35								
Total jornales.	1789	98								
				Total materiales y huebras.				430	89	

RESÚMEN.

	Pesetas.	Cts.
Importan los jornales.	1789	98
Idem los materiales y huebras.	430	89
TOTAL PESETAS.	2220	87

Valladolid 5 de Septiembre de 1891.--El Contador, Nicolás G. y Peña.--V.º B.º El Alcalde, Francisco Maria de las Moras.

NÚM. 1.903.

Ayuntamiento constitucional de Villagarcía de Campos.

Terminado el repartimiento por el déficit de consumos correspondiente al ejercicio de 1891 á 1892, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días en cuyo plazo se oirán las reclamaciones de los contribuyentes que se crean agravados, pasados los cuales no se admitirá ninguna.

Villagarcía de Campos 14 de Septiembre de 1891.—El Alcalde, Pablo Vazquez.

NÚM. 1.904.

Ayuntamiento constitucional de Villabarúz de Campos.

No habiéndose presentado solicitudes para la vacante de la plaza de Médico titular durante el tiempo que estuvo anunciada se hace nuevamente por el término de treinta días contados desde el en que tenga lugar la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL y con la dotacion anual de quinientas pesetas, satisfechas del presupuesto municipal por trimestres vencidos, por la asistencia de tres familias pobres y demás que el Ayuntamiento declare en adelante como tales y la de los pobres transeuntes enfermos, sin perjuicio de contratar iguales el agraciado con el vecindario. Los aspirantes que habrán de ser licenciados en Medicina presentarán las solicitudes en la Alcaldía dentro del plazo señalado, pues pasado que sea se proveerá.

Villabarúz 16 de Septiembre de 1891.—El Alcalde, Demetrio Ruiz.

NÚM. 1.905.

Alcaldía constitucional de San Pedro de Latarce.

En el día doce del actual, fué recogida por uno de los guardas del campo de esta villa, la caballería cuyas señas se expresan á continuación. La persona que se crea dueño de ella puede pasar á recogerla en término de ocho días, previo abono de los gastos causados por por la misma.

Señas de la caballería.

Clase: pollina, pelo castaño oscuro, edad, como de dos años, alzada cinco cuartas, boci-blanca y en mal estado de carnes.

San Pedro de Latarce 15 de Septiembre de 1891.—El Alcalde, Gregorio García.

Talon núm. 161.

Seccion quinta.

NÚM. 1.907.

Don Arturo Garzon Laiz, Secretario de este Juzgado de instruccion de Villalon.

Certifico: Que en la causa criminal que se instruye en este Juzgado por robo de varios efectos de la Iglesia de Castroponce se ha dictado auto que contine el siguiente:

Auto.—Guárdese y cumpla el contenido de la precedente certificacion de la que y del sumario que se acompaña acúcese el oportuno recibo y

1.º Resultando: Que seguida causa en este Juzgado con motivo de la sustraccion de varios efectos de la Iglesia parroquial de Castroponce fueron citados para declarar en ella como testigos Celestino Alonso y su mujer Basilia del Caño, y expedida para su citacion la oportuna orden, no siendo hallados, el Juez Municipal suplente de esta villa en funciones de instruccion del partido sin acordar el procesamiento de tales sujetos decretó su detencion, á menos que cada uno prestase fianza por valor de mil pesetas, expidiéndose para que tuviera lugar requisitorias que se publicarán en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia correspondiente al trece de Junio del corriente año, en el de Vizcaya de quince del mismo mes y en la *Gaceta de Madrid* de dos de Julio siguiente.

1.º Considerando: Que no habiéndose dictado auto de procesamiento contra Celestino Alonso y su mujer Basilia del Caño, no pudo legalmente decretarse la detencion de los mismos ni expedirse con tal objeto las requisitorias para su busca y captura, puesto que siendo estas el principio del procedimiento que ha de seguirse contra reos ausentes á que se contrae el título séptimo, libro cuarto de la ley de Enjuiciamiento criminal y que termi-

na en su caso por la rebeldía de los encausados y archivo de los autos; para ello es preciso que haya persona procesada.

2.º Considerando: Que citados para declarar en concepto de testigos los referidos Celestino Alonso y Basilisa del Caño, al no comparecer debieron tenerse en cuenta tan solo las disposiciones del artículo cuatrocientos treinta y dos de la mencionada ley procesal limitándose las diligencias á la publicacion de la cédula en los periódicos oficiales á que dicho artículo hace relacion.

Vistas las mencionadas disposiciones se deja sin efecto la detencion y captura acordada contra Celestino Alonso y su mujer Basilisa del Caño y las requisitorias con tal objeto expedidas, remitiéndose certificacion literal de este auto á los Gobiernos civiles de esta provincia y Vizcaya y Administracion de la *Gaceta de Madrid* para su publicacion en los periódicos oficiales en que se insertaron aludidas requisitorias.

Así lo acordó y firma el Sr. D. Mauro Santiago Portero, Juez de instruccion de este partido en Villalon á catorce de Septiembre de mil ochocientos noventa y uno de que doy fé. —Mauro Santiago.—Ante mí, Arturo Garzon.

Lo relacionado es cierto y lo inserto con acuerdo literalmente con su original á que en caso necesario me remito.

Y para que conste en cumplimiento de lo mandado extendiendo el presente que firmo en Villalon á catorce de Septiembre de mil ochocientos noventa y uno, doy fé, Arturo Garzon.

Núm. 1.909.

El Comisario de Guerra Interventor de la Factoría Militar de Utensilios de esta Plaza.

Hace saber: Que necesitándose adquirir por dicho establecimiento, sito en la calle de las Cadenas de San Gregorio, número 5, aceite de oliva, petróleo de Santander, carbon de encina de Salamanca, jabon comun de 1.ª, leña de pino y paja larga de trigo ó cebada, pueden los que gusten vender dichos artículos, presentar proposiciones con sus precios y muestras en dicha Factoría el día cinco del próximo Octubre á las doce de la mañana, rigiendo el reloj del establecimiento, advirtiéndose que las proposiciones han de ser por escrito, y el precio por litros en el aceite y petróleo, por quintales métricos en el carbon, leña de pino y paja larga y por kilogramos en el jabon, comprendiendo en él todo gasto hasta la entrega en los almacenes de la Administracion Militar.

Valladolid 18 de Septiembre de 1891.—Ricardo Ruiz Guerra.

Talon núm. 163.

NUM. 1.908.

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS MILITARES DE VALLADOLID. 1.ª QUINCENA DE SEPTIEMBRE DE 1891.

RELACION circunstanciada de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la indicada decena.

Dia.	NOMBRE DEL VENDEDOR.	VECINDAD.	CLASE del artículo.	Cantidad. Qs. métricos.	PRECIO de la unidad del artículo. Pesetas.	IMPORTE. Pesetas.
9	D. Juan Domingo de Echevarria. . . .	Valladolid.	Leña.	300'00	2'60	780
9	Juan R. Martin. . . .	Id.	Paja.	2000'00	2'85	5700

Valladolid 17 de Septiembre de 1891.—El Administrador, Luciano Navarro.—V.º B.º El Comisario de guerra interventor, Ricardo Ruiz Guerra.